Sr. Jete de la Inspección central



sentante y delegado do la

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gopierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte ne pobre, se insertarán cficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Mación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER .- Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado. - No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán à 25 céntimos línea. Las providencias judiciales à 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos linea

PRESIDENCIA

LEGOC OD OTROLIN

nsos industriiles.

morros del desagne del quinto moli-

CONSEJO DE MINISTROS private Hamadowisk Molings

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Illa chao (Gaceta del 8 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL is printed on Aug so establese la custo de minima de de vuelvan

melonicas phospol dicional lange de

and do 122 metros atraspendo todo

PROVINCIA DE SANTANDER Para esta concession so, solicita

(64) Circular num. 73

imposición de servidumbre ferzos

Publicada en el Boletin oficial del día 16 de Junio último, Circular núm. 70, fecha 15 del mismo, por la que se dispone que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, cumplan con lo preceptuado en el art. 20 del Real decreto de 14 de Junio de 1891, remitiendo el estado comprensivo de los Facultativos municipales de los respectivos distritos, concediéndoles el plazo hasta 1.º del actual para su cumplimiento y no habiéndolo verificado los Alcaldes de les Ayuntamientes que se expresan á continuación; prevengo á los mismos que en el improrrogable plazo de tercero día cumplan el servicio ordenado y caso de no verificarlo les

exigiré la responsabilidad consiguiente de la constato comunica

bran de roulizarse en un faro de

Santander 6 de Julio de 1900.

Arenas members is not solud-Camargone noisement almon Campóo de Yuso Comillas do animand souch Laredo abayeses v.lamsing Los Tojos i obreousimos main Mazcuerras Medio Cudeyo Miengo dorimination at making Molledo no zobanjanska zoba Penarrubia die mini della din

Pesquera of no submetage son Piélagos Inoll ai el aomeine

Richansa

Rivamontan al Monte San Pedro del Romeral

San Vicente de la Barquera Sarounden sol monet higherely

Pelgera dicina.

Solorzano 7 aol ordno shibhord

Tresviso ab ". I sib la (some Li

Tudanca dimension os 7 .om

Villaescusa al allemato acon

provinces respective, as our o

El Gobernador,

EL DUQUE DE HORNACHUELOS.

verifiquen en las seis capitales provincias maritimas, y que Desiries de rreibulas prácticas se verifiquen despues Relición que se cita dichos examenes:

Vista la Real orden de 19 de Fe-brero último, publicada en la *Gaceta* del 24 del mismo mes, abriendo un concurso de 150 aspirantes para la provisión de vacantes que en lo sucesivo ocurran en el Cuerpo de Torreros de faros, y estableciendo las bases para los examenes señalados

último y de 6 del mes actual, infor-

mando favorablemente varias ins-

tancias de aspirantes à Dorreros de

faros, que solicitan que los exáme-

nes de ingreso en dicho Cuerpo se

en dicho concurso:

Considerando la conveniencia de que los examenes correspondientes al mismo tengan lugar en algunas de las provincias maritimas adonde puedan concurrir con mayor facilidad que en Madrid el mayor número de los aspirantes, y entre ellos los de Baleares y Canarias, y que al intento pueden fijarse las capitales de Valengia, Cadiz, Coruña y Bilbao:

Considerando, sin embargo, que no debe preseindirse para este con-curso de los exámenes (que en últi-mo lugar) deben verificarse en Madrid, por haberse así ya establecido en la Real orden de 19 de Febrero antes citada: la non minudamo

. Considerando que una vez fijados los exámenes en las indicadas provincias marítimas, deben formar parte de los respectivos Tribunales los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las mismas y una Ayudante del ramo de éstas que lejerza el cargo de Vocal y Secretario; y que para dar la mayor unidad posible á las calificaciones de los examinados, denthe otol. In manufaib as agreem

Energeorion equinol de senales maiss

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ean par in parenter

shits of atomic si no absortd

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS VIO ACTORINATIOPUBLICAS A TENTROS

e Ingenieres Letes de las provinc

Villa brief an connectantion A creeks

A. I is obranie soils continuistics !

maritimas, para que se sirvan das TO REAL ORDEN

Bourstayes orneratures de caria una Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de esa Inspección de 3 de Abril

M.E.C.D. 2015

tro de la diversidad de los Tribunales de examen, debe formar parte de todos ellos un Ingeniero representante y delegado de la Inspección Central de señales marítimas. No considerándose esencial el que las prácticas exigidas en el servicio de un faro á los candidatos al examen de ingreso hayan de precederle necesariamiente, y que bastará que tales ejercicios prácticos se realicen durante el plazo de cinco meses á lo menes antes en totalidad ó en parte de dicho període, ó despues del mismo, conviniendo además que se verifiquen en un faro de aparato giratorio de los tres primeros ordenes. Y debiendo continuar inalterables las condiciones exigidas á los aspirantes, relativas á la edad á que se refiere la base 4.ª de la Real orden de 19 de Febrero último, así como todas las demás bases de que no se ha hecho mención en la presente, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se modifique la Real orden de 19 Febrero último, relativa al concurso para los exámenes de 150 aspirantes para la provisión de las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Torreros de faros, con sujeción á las preseripciones siguientes:

1.ª Los exámenes para el ingreso en el referide Cuerpo, tendrán lugar sucesivamente en Valencia, Cádiz, Coruña, Bilbao y Madrid, comenzando el día 1.º de Octubre próximo en la primera de dichas capitales, y continuando después en las demás por el orden indicado, en periodos de quince dias. Si estos periodos no se considerasen suficientes para examinar en cada una de dichas capitales á todos los presentados, se avisará oportunamente por el Presidente del Tribunal la fecha en que habrán de comenzar los exámenes en el próximo periodo y en la población correspondiente.

2.ª El Tribunal de examenes se constituirá con el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincía, un Ingeniero delegado de la Inspección central de señales marítimas, y un Ayudante de Obras públicas de la misma provincia, que hará de Vocal Secretario, ejerciendo la presidencia el Imgeniero de mayor antigüedad en el escalafón.

3.ª Las solicitudes para la presentación y admisión á dichos exámenes, se dirigirán al Jefc de la Inspección central de señales marítimas desde el día 10 de Julio próximo hasta el 31 de Agosto siguiente, debiendo expresarse en ellas en cuales de las poblaciones antes citadas desean examinarse los concursantes.

4. Se modifican las bases 7. y 8.ª de la Real orden publicada en la Gaceta de 24 de Febrero último, en el sentido de que los cinco meses de ejercicios prácticos que debe realizar el aspírante à Torrero de fares, podrán verificarse, ya se han hecho ó se hagan en todo ó en parte, antes ó después del examen que han de sufrir los candidatos, con arreglo al programa publicado en la Gaceta de Madrid de 28 de Noviembre de 1899.

Las indicadas prácticas habrán de realizarse en un faro de aparato giratorio de alguno de los tres primeros órdenes, acreditándolas en certificación del Ingeniero Jefe de la provincia respectiva, en cuyo certificado se hará constar la nota merecida por el aspirante.

6.ª Despues de recibidas todas las certificaciones de las prácticas realizadas por los candidatos aprobados en el examen, se procederá por la Inspección central de señales marítimas (en vista de las calificaciones parciales obtenidas en cada Pribunal, y asesorada por el Ingeniero comisionado por dicho Centro, que habrá formado parte de todos los Tribunales examinadores) á verificar la calificación definitiva que á los examinados corresponda, ateniéndose para ello á las prescripciones contenidas en las bases 11 y siguientes de la Real orden de 19 de Febrero último.

7. Se confirman las prescripciones 4.ª y 5.ª establecidas en dieha Real orden respecto á la edad que deberán tener los aspirantes (comprendida entre los veintiuno y treinta años) el día 1.º de Octubre próximo, y se confirman asimismo las demás cláusulas de la Real orden publicada en la Gaceta de 24 de Febrero próximo pasado, que no se modifican por la presente.

8.ª Estas precripciones se publicarán en la Gaceta de Madrid, enviándose un ejemplar del número en que se inserten à la Inspección central, á los Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de las provincias marítimas, para que se sirvan disponer á su vez la publicación en los Boletines oficiales de cada una de ! las expresadas provincias.

Lo que de Real orden digo á l V. I. para su conociminto y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 22 de Junio de 1900.

GASSET

Sr. Jefe de la Inspección central de señales marítimas.

Jefatura de Obras públicas DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Aguas

Don José de la Helguera, solicita con arreglo á proyecto presentado, aprovechar como fuerza motriz 1.500 litros de agua por segunde del río Gándara, en el sitio llamado «La Molina», en término del Ayuntamiento de Soba, para utilizar dicha fuerza en la producción de energía eléctrica con destino á diferentes usos industriales.

La presa de toma se proyecta en el punto llamado «La Molina» á 24 metros del desagüe del quinto molino de los existentes aguas abajo del puente de la carretera, en el barrio de la «Calera». El agua derivada se conduce por canal abierto desarrollándose su trazado por las laderas de la margen izquierda en una longitud de 170 metros, desde allí va en conducción forzada en una longitud de 122 metros atravesando todo el canal terrenos particulares, hasta el punto en que se establece la casa de máquinas de donde se devuelven las aguas al río.

Para esta concesión se solicita la imposición de servidumbre ferzosa de acueducto y cabeza de presa.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace púb ico por medio del presente anun cio, concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de sa publicación, para admitir en el Gobierno civil, las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras pública de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 7 de Julio de 1900. -El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

M.E.C.D. 2015

REGISTRO DE EXPEDIENTES DE FALLIDOS

Número de or- len de las fac- de los turas recha de la presentación de los expedientes	NOMBE	EES Y APELLID DE LOS DEUDORES	Dos	Importe del débito Pesetas	Concepto á que se refiere	en que se de- vuelve el expe- diente para subsana de- fectos	Fecha de la nueva presentación	Fecha de la declara- ción del fallido	Fecha de la formalización

Modelo núm. 24. (Art. 164 de la Instrucción.)

e aculi con con Cleria con la escaria de con con cuar esta de constante en la composition de la constante en l	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY		A MARKET REPORTED REPORTS
ERO LOS MTOS DE DATA			
NTUM DE DE JARGO			
Fecha de la rmalización			
INCAS INCAS S, folio, nú- o y fecha a inscrip- ón en el istro de la fo istro de la			
E. C. I.			
DESCRIPCION DESCRIPCION DE LAS FINCAS			
DE AT De la ad- judicación Pesetas			
Gastos y costas Pesetas			
XPEDI TELEC Becargos o dietas o dietas			
De los debitos debitos = Pesetas			10 13 10
REGISTRO NOMBRE S CONTRIBUYENTES			
Fecha presenta- ión de facturas DE LO		THE PARTY OF THE P	
Número de de la corden las		The state of the s	

Depositaria de fondos municipales

DE

CASTRO-URDIALES

AMPLIACION DE 1899 A 1900

CUENTA del período de ampliación del año económico de 1899 á 1900 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	William I					evec.			PESETAS	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior Ingresos en el mes de esta cuenta	c.111 1.1	(A) J / 1.	is .0:	* .eu						74
CARGO	D. , .	0997	9/10	ыода	ety. I	e .s	gat.	ni o∏	46.954	58
Data por pagos verificados en igual mes .		ę .			,				»	
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	200	MOH;	HI.	ARAU	CAI	M	Ů.		46.954	74

SECTINDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

ald exta Contaducia, de mi cargo.

206.137 26

	LINGRESOS					de las operac ealizadas en t tres anterio	ienes rimes-	OPERACIONES realizadas en el tri- mestre de esta cuenta	de las operac realizadas has trimestre	ciones ta est
	MI Secretarios do La Company	l.			-6	Pesetas Ct	8.	Pesetas Cts.	Pesetas Ci	ts.
1.º	Propios.					»		TE OCH KRINT	(0)/5/7/3/»	
2.0	Montes		: /	010	o vo	ant-tolying	5) [[4]	» .	»	
3,0	Impuestos			•)		-13.154	02	»	13.154	02
4.0	Beneficencia	. 7	1	1.	11.	1 - 1 1 × 700		»	»	
5.0	Instruccion pública					726	25	»	727	15
6.9	Corrección pública					25		»	»	
7.0	Extraordinarios					1.429	72	»	1.429	72
8.0	Resultas				7.	»		»	>>	
9.0	Recursos à cubrir el déficit.					189.857	27	>>	189.857	27
10.0	Reintegros				8.50	970		*>		
11.0	Cuenta de contribuciones .	٠						>>		
12.0	Idem de eusanche de población							»		
13.0	Ampliación				*			>>		

CARGO.

E.C.D. 2015

206.137 26

	INGRESOS			TOTAL de las operaciones realizadas en trimes- tres anteriores Pesetas Cts.			OPERACIONES realizadas en el tri- mestre de esta cuenta Pesetas Cts.		de las operac fealizadas has trimestr ————————————————————————————————————	ta este
2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 10.° 11.° 12.° 13.° 14.° (Gastos del Ayuntamiento. Policía de Seguridad Policía Urbana. Instruccion pública Beneficiencia Obras públicas Corrección pública Montes. Cargas. Obras de nueva construccion Imprevistos Resultas Devoluciones. Cuenta de Contribuciones Idem de ensanche de poblacion Ampliacion.	1.898.1 1.034.0			32.899 8.470 13.905 10.584 8.033 26.562 3.585 818 49.647 3.776	11 38 98 10 24 09 58 5€ 48	** ** ** ** ** ** ** ** ** **		32.899 8.470 13.905 10.584 8.033 24.562 3.585 819 49.547 *	11 38 98 10 24 09
gardenic men	DATA.		•		»		4.159	46	4.159	46

Lo precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro-Urdiales á 31 de Enero de 1900.

El Depositario, JUAN ERCUTI.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Eu Castro-Urdiales à 1.º de Febrero de 1900.

V O B

El Alcalde,

El Secretario,

ENRIQUE OCHARAN.

JOSÉ DE ENTERRIA.

Francisco de la composición dela composición de la composición de la composición dela composición dela composición dela composición de la composición dela composición del composición dela composició

El Regidor Interventor,

EUSEBIO HORNOAS.

M.E.C.D. 2015

17 16th di

HATOT!

de las operacientes

really address that the cate

pricesing.

101.61

27 JULY

Practus 178

Anuncios oficiales

Don Manuel Diaz del Cotero, Fiscal nombrado por el señor Gobernados civil de esta provincia, para la instrucción del expediente que luego se dirá; en cumplimiento á lo díspuesto en el art. 5.º del Reglamento para la orden civil de Beneficencia, de fecha 30 de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.

Hago saber: Que habiendo dado principio al expediente mandado formar en justificación de los servicios prestados con peligro de su vida, por el Sargento de la Guardia civil de esta villa, Manuel Fernández Diaz, guardia 1.º Tomás Mantecón Pazos, 2.º Félix Campollo Espóxito y Waldo del Amo González, en el salvamento de cinco náufragos el día 17 de Febrero último, con motivo de la fuerte tormenta que se desencadenó dicho día; ha acordado por virtud de providencia dictada en el mismo el hacerlo público por medio de la inserción de este en el Boletin oficial de la provincia para dentro del término de quince días, á contar de la fecha de dicha inserción, puedan presentar ante mi autoridad las reclamaciones oportunas todas las personas que lo estimen por convenientes en contra ó pro de su exactitud.

San Vicente de la Barquera y Julio 2 de 1900.—Manuel Diaz del Cotero.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, con las rectificaciones de altas y bajas ocurridas, que ha de servir para la recaudación de dicho impuesto durante el segundo semestre del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio. desde esta fecha hasta el día 15 del próximo mes de Julio, á los efectos que se interesan o sea de reclamación.

Emtrambasaguas 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Saturnino Vega.

Ayuntamiento del Astillero

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, queda expuesto al público por término de quince días

E.C.D. 2015

en la Secretaria de este Ayuntamiento, el padrón vigente de cédulas personales, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración presenten sus reclamaciones, á fin de que la Administración de Hacienda se les hagan las modificaciones procedentes.

Astillero 4 de Julio de 1900.—El Alcalde, Angel Diaz.

Ayuntamiento de Riotuerto

El padrón de cédulas personales del ejercicio de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días á fin de que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones de inclusión ó exclusión que los interesados crean procedentes; pues dicho padrón de cédulas personales habrá de regir con las alteraciones pertinentes en el 2.º semestre del actual año de 1900.

Riotuerto 1.º de Julio 1900.—El Alcalde. José Gutierrez

Ayuntamiento ,de Luena

El padrón de cédulas personales del ejercicio de 1899 á 900, se ha expuesto al público, por término de 15 días para que durante los cuales puedan los contribuyentes incluidos en el mismo, hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que juzguen convenirles; en la inteligencia que de no hacerlo en el tiempo fijado, se entenderá que renuncian á este derecho, y en sete caso'será ejecutivo sin variación alguna el mencionado padrón para el resto del año de 1900. Lo que se hace público por medio de este anuncio y á los fijados en los sitios públicos de esta localidad.

Luena y Julio 2.º de 1900.—El Alcalde, Manuel F. Bustamante.

Ayuutamiento de Enmedio

El presupuesto adicional de este Ayuntamiento para el año actual de 1900, aprobado en sesión ordinaria del día de hoy, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y hacer acerca del mismo las reclamaciones que estimen procedente.

Enmedio 4 de Julio de 1900.—El Alcalde, Simón M. Rodriguez.

Ayuntamiento de Liendo

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público por término de quince días, el padrón de cédulas personales del ejercicio de 1899 á 900, que, según el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, ha de regir en el segundo semestre del actual año natural, á fin de que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que tengan por conveniente en el plazo expresado.

Liendo 4 de Julio de 1900.—El Alcalde, Emilio Rozas.

que los funcionarios do las caralludicial y findicial de differente de

Ayuntamiento de Reocin

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñabu, la plaza de Farmacéutico titular del distrito; su provisión tendrá lugar en el plazo de treinta días improrrogables, á contar desde la inserción del presente en el Boletin oficial.

Las condiciones del cargo se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Rescin 7 de Julio de 1900.—El Alcalde, Alfonso Garcia.

Ayuntamiento de Pielagos

En el pueblo de Quijano, se ha extraviado el día 29 de Junio, una vaca que estaba pastando en el monte, sitio llamado la Caseta del Pastor, de las señas siguientes: color avellana clara, corva y la oreja rasgada, de seis á siete años, se desea que la persona que la tenga en su poder la entregue al Alcalde de dicho pueblo, donde se satisfará los gastos que haya causado dicha vaca.

Audiencia territorial de Burgos

ANUNCIOS

Antonica Abin (fanch

tancias al Juzgado de primera instancia de aquel partido en el término de diez días, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Dado en Burgos por mandato de S. S. I., à veintisiete de Junio de mil novecientos.—Rafael Aroca.

citaricio de 1303 à 900, que, segue

8.º det Wed deerete de 4

Hago saber: Que hallándose vacante por fallecimiento del que le desempeñaba, el cargo de Juez municipal de Bárcena de Cicero, en la provincia de Santander, y cumpliendo lo que dispone la Real orden de 10 Agosto último, se anuncia la vacante por medio del presente, para que los funcionarios de las carrerasjudicial y fiscal de Ultramar declarados excedentes y los que no hayan obtenido Juzgados y Fiscalías municipales en propiedad en la renovación del actual bienio, puedan solicitarlo dirigiendo sus instancias al Juzgado de primera instancia de aquel partido en el término de diez días, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Dado en Burgos por mandato de S. S. I., à veintisiete de Junio de mil novecientos.—Rafael Aroca.

LISTA DEFINITIVA

que forman los Ayuntamientos que à continuación se expresan, de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que gozan derecho electoral para la votación de compromisarios que han de tomar parte en la elección de Sanadores conforme dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Cabezón de la Sal

BORT TO DO CONCEJALES

D. Miguel Gutierrez de Celis Antonio Muñoz Gomez 200 Cándido Iglesias de la Torre José Cos Martinez Antonio Abin García Manuel García Ansorena Manuel Galvarriato Gutierrez Hipólito Ortega Garea Modesto de la Vega Gonzalez José Sanchez García

vega, on la provincia de cantan-CONTRIBUYENTES

D. Clemente García Fernandez Juan Gomez Abascal Servando Diego Gonzalez Eduardo Torre Gutierrez Eduardo Diaz Gutierrez José Vega Gutierrez Martin Sanchez Ruiz

paredan solicitario dirigiondo sus inse

D. Jesús Diaz Rodriguez Plácido Gutierrez de Celis Marcelino González Gomez Manuel Diaz Diaz Esteban Galarza Puente Guillermo Pérez Vega Celso Gomez Echeguren Eduardo Tellez Hernandez José María Rivero Campa Gabriel Baraja Fernandez Francisco Muñoz Gomez Pedro Fernandez Ruiz José Diaz Mier Fernando Gomez San Pedro Bernardo Gutierrez Ribero Antonio Saiz Sanchez Manuel Fernandez Peña Manuel V. Velez Gonzalez Francisco Fernandez Campa Anton o Toca Zabaleta Aniceto Perez Cosio José María García Ansorena Lope Lara García Eleuterio García Fernandez Juan Antonio Balbás Sanchez Pedro Badiola Landa Inocencio Alegria Alvarez Bonifacio García Gómara Francisco Postigo Bernal Manuel Valle Gonzalez José Valle Bustara Francisco Sanchez Vega Marcelino Gonzalez García

Cabezon de la Sal á 17 de Febrero de 1900.—El Secretario, Sinforiano Garran.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Gutierrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

remera que de au hacerlo en

DON SANTIAGO DE LA ESCA-LERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por el presente se cita à Manuel Salas Gomez, vecino que fué de Suances y cuyas circunstancias así como su actual paradero se ignoran, para que el día catorce de Agosto próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, á fin de prestar declaración como testigo en las sesiones de juicio oral de causa sobre lesiones mutuas contra Prudencio Tomás Herrera Ruiz y otros; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á dos de Julio de mil novecientos. -Santiago de la Escalera.-El Escribano, Marcelino García.

English to the Landing do 1900.

A leader Singan M. Loder greek.

model arte.

CEDULA DE CITACION

El señor don José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, la Audiencia provincial de Santander, referente à la causa que pende contra Felipe Vicente Martínez Rozas, por lesiones; ha mandado citar á la testigo Emeteria Pascual Ruiz, vecina de Astrana (Soba), que se decía residente en Madrid, calle de Génova, número tres, en cuyos puntos no ha sido hallada y se ignora su paradero, para que el día treinta y uno del actual, á las diez de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de dicha Andiencia, á fin de que preste declaración en el acto del juicio oral de la mencionada causa. En su virtud cito á dicha testigo á los efectos acordados, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el día y hora señalados, incurrirá en la multa do cinco á cincuenta pesetas. dominot admont all ob ovidoni

Ramales dos de Julio de mil novecientos. -- El Escribano, Sergio Cocalling of result le objetim le ne medio de la misterna di el cidem

Anuncios particulares

ADVERTENCIA

mengantal M

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid y «Boletin oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ATIENZA Lope de Vega, núm. 4.

de Emero tillamo, querda expaesto at

Enth obniun ob nalmin 100 ocholo